

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 21 de Diciembre de 1913.)

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Num. 3.885.

#### Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 225.

A los efectos prevenidos en el art. 26 del Reglamento de Procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, hago público en este periódico oficial, que con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion, el recurso de alzada interpuesto por D. Félix Herguedas, contra acuerdo de la Comision provincial que declaró á D. Narciso Sacristan, con capacidad legal para desempeñar el cargo de Concejál del Ayuntamiento de Cogeces del Monte.

Valladolid 19 de Diciembre de 1913.

El Gobernador,

Julio Blasco Prats.

Num. 3.882.

#### Séptima Inspeccion general.

#### MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

#### Distrito de Valladolid.

El día 31 del actual, y hora de las doce, tendrá lugar ante el Alcalde de Tordesillas, ó quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta quinta para el aprovechamiento de pastos de invierno y primavera, en los montes titulados «Navales y Molinillo» y «La Vega», pertenecientes al pueblo de Tordesillas, bajo el tipo de setecientas pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 17 de Diciembre de 1913 —El Inspector general, Gabriel L. Olivas.

Núm. 3.874.

#### Comision provincial de Valladolid.

Sesion del día 16 de Diciembre de 1913.

#### PRESIDENCIA DEL SEÑOR DELGADO.

Dada cuenta del recurso de alzada interpuesto por D. Meliton Sobrino y otros, electores del pueblo de Fuente Olmedo, contra la proclamacion de Concejales elec-

tos hecha por la Junta municipal el día 13 de Noviembre último.

Vistos los antecedentes y el expediente general de las elecciones, y

Resultando: que la Junta municipal de Fuente Olmedo no dió cumplimiento al art. 26 de la ley Electoral procediendo á la proclamacion de Candidatos ó de Concejales electos el domingo anterior á la eleccion.

Resultando: que verificada ésta en el día señalado en la convocatoria obtuvieron mayoría de votos D. Julian Segovia, D. Pedro García y D. Mariano Lozano, á pesar de lo cual la Junta municipal del Censo en la sesion celebrada el jueves siguiente al domingo de la eleccion para verificar el escrutinio general, en vez de limitarse á realizar éste, proclamó Concejales por el art. 29 de la vigente Ley á D. Casiano Rincon Velasco, D. Mariano Lozano Gomez y á D. Victoriano Herrero Casado, fundándose en que las propuestas legalmente formuladas de estos tres señores fueron las únicas presentadas durante el plazo reglamentario de cuatro horas en la sesion celebrada por la Junta municipal el domingo anterior á la eleccion.

Resultando: que D. Meliton Sobrino y otros vecinos y electores de Fuente Olmedo, acudieron ante esta Comision reclamando contra la validez de la proclamacion de Concejales hecha por la Junta municipal por estimarla

extemporánea y especialmente violatoria del art. 51 párrafo 3.º de la vigente ley Electoral que prohíbe á las Juntas del censo anular actas ni votos.

Considerando: que la Junta municipal del Censo de dicho Fuente Olmedo faltó el día 2 de Noviembre último al hacer la proclamacion de Candidatos para Concejales á lo dispuesto en los artículos 24, 26 y 29 de la vigente ley Electoral, toda vez que con posterioridad al día 13 y despues de celebrada la eleccion proclama Concejales por el artículo 29 los que debió de proclamar el domingo antes de la eleccion.

Considerando: que la Junta municipal al hacer el día 13 de Noviembre último la proclamacion de Concejales electos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la vigente ley Electoral faltó indudablemente á lo prevenido en el art. 51 de la misma ley,

Considerando: que el pueblo de Fuente Olmedo demostró de una manera patente sus deseos de que no hubiera lucha electoral presentando para la proclamacion de condidatos el día 2 el mismo número que había de vacantes y que si los electores acudieron á la lucha con posterioridad fué por el temor de quedar sin representacion en el Ayuntamiento, y teniendo en cuenta estas razones y que no se ha dado cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 24,

26, 29 y 51 de la vigente ley Electoral; la Comisión provincial en sesión del día de ayer, acordó anular las elecciones de Concejales verificadas en Fuente Olmedo, y que se convoquen nuevamente, publicándose este acuerdo en este periódico oficial á los efectos prevenidos en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 17 de Diciembre de 1913.—El Vicepresidente, *Carlos Delgado*.—El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

Núm. 3.876.

Sesión del día 16 de Diciembre de 1913

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DELGADO.

Examinado el expediente general de las elecciones de Concejales verificadas en Olmos de Esgueva y el de reclamaciones á que ha dado lugar las protestas formuladas por D. Miguel Rey, D. Melquiades Ruizperez, D. Ciriano Martín y siete más, vecinos y electores del término municipal de dicho pueblo.

Resultando: que los recurrentes protestan y piden la nulidad de la elección, fundada en que al hacer el escrutinio de votos aparecieron mayor número de estos que electores habían tomado parte en la elección y que por las Autoridades se había faltado al art. 68 de la vigente ley Electoral, ejerciendo coacciones en los electores, denunciando también alteraciones caprichosas en las listas electorales.

Considerando: que si bien es cierto que según consta en el acta de votación al hacerse el escrutinio aparecieron tres papeletas más que el número de votantes, estas no son suficientes para alterar el resultado de la elección dado el número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos que intervinieron en la lucha, y por lo tanto no es causa de nulidad de la elección á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 19 de Julio de 1909.

Considerando: que los recurrentes no justifican en su denuncia ninguna de las coacciones que dicen cometidas en las elecciones por las Autoridades ni dicen que Autoridades son las que las cometieron, mientras que por el contrario en el expediente de reclamaciones y en información testifical abierta por el Alcalde para depurar la verdad de

los hechos denunciados aparece plenamente demostrado que estas no existieron según declaran todos los testigos, vecinos y electores de Olmos de Esgueva; la Comisión provincial en sesión del día de ayer acordó por mayoría desestimar la protesta interpuesta y en su consecuencia declarar la validez de las elecciones de Concejales verificadas el día nueve de Noviembre último en Olmos de Esgueva.

Los señores Mateo y Bellos votaron por la nulidad de la elección por las informalidades cometidas como lo prueba el hecho de aparecer mayor número de papeletas que de electores y las coacciones cometidas por las Autoridades locales.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos prevenidos en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 17 de Diciembre de 1913.—El Vicepresidente, *Carlos Delgado*.—El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

Núm. 3.877.

Sesión del día 15 de Enero de 1913.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DELGADO.

Examinado el expediente general de las elecciones de Concejales últimamente verificadas en el pueblo de Magace y el de reclamaciones instruido en virtud de las formuladas por los electores D. Juan y D. Ramón Alonso contra la capacidad de los Concejales electos D. León de Pedro, D. Pedro Martín y D. Julio Martín, fundada en que son deudores al Municipio como suentadantes que fueron de los ejercicios 1910 y 1911 y tener bastantes reparos las cuentas de dichos ejercicios por cuyas responsabilidades han sido apremiados á cuyo efecto piden que se expida la correspondiente certificación.

Resultando: que se expidió la certificación solicitada por los protestantes y se dió traslado á los protestados para que expongan en su defensa lo que estimen pertinente.

Considerando: que según se desprende de la certificación de referencia las cuentas municipales rendidas por D. Pedro Martín y D. Julio Martín, Alcalde y Depositario que fueron en los años de 1910 y 1911, obran en poder de la Superioridad sin que se haya comunicado resolución algu-

na ni que se les haya requerido de pago, así como tampoco á don León de Pedro y por tanto no resultan deudores como segundos contribuyentes ni tienen contienda con el Ayuntamiento, ni están incapacitados los cuentadantes aunque resulten sus cuentas reparadas, por que así lo disponen entre otras la R. O. de 6 de Agosto de 1888.

Considerando: que dichos Concejales electos protestados de incapacidad reproducen en su defensa las conclusiones de la certificación de referencia y que las cuentas por ellos rendidas se han remitido á la Superioridad con fallo absolutorio y aun no siendo así, no resultan deudores ni por tanto han sido apremiados por ningún concepto, hechos estos probados plenamente; la Comisión provincial en sesión del día de ayer acordó desestimar las reclamaciones y declarar con capacidad legal suficiente para desempeñar el cargo de Concejal para que han sido elegidos á don León de Pedro, D. Pedro Martín y D. Julio Martín.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos prevenidos en el artículo 6.º del R. D. de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 16 de Diciembre de 1913.—El Vicepresidente, *Carlos Delgado*.—El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

Núm. 3.878.

Sesión del día 16 de Diciembre de 1913.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DELGADO.

Examinado el expediente de reclamaciones remitido por el Alcalde de San Cebrián de Mazote, y formado á virtud de la denuncia formulada por D. Eloy de la Fuente contra la capacidad del Concejal electo D. Rogelio Perez fundada en que dicho señor tiene contrato pendiente con el Ayuntamiento, como rematante de caza y como tal deudor á los fondos municipales; Vistos, y

Considerando: que siendo un hecho probado que D. Rogelio Perez es rematante del arriendo de caza sin que haya hecho efectivo el importe del remate, para cuyo pago ha sido apremiado, siendo por lo tanto deudor á los fondos municipales, á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 29 de Diciembre de 1897; la Comisión provincial, en sesión celebrada el día de ayer, acordó por mayoría

declarar la incapacidad para el cargo de Concejal del Ayuntamiento de San Cebrián de Mazote, de D. Rogelio Perez.

Los señores Mateo y Bellos votaron por la capacidad de D. Rogelio Perez. 1.º Porqué el expediente se ha presentado fuera del plazo que señala el Real Decreto de 24 de Marzo de 1891; 2.º Porqué no se ha dado audiencia al interesado y esta omisión es causa de nulidad del procedimiento según la R. O. de 31 de Mayo de 1888; y 3.º Porqué el hecho que se denuncia es un contrato y que la incapacidad, caso de que se probase, tendría que ser por razón de una contrata según se especifica claramente en la R. O. de 21 de Junio de 1890.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos de lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 17 de Diciembre de 1913.—El Vicepresidente, *Carlos Delgado*.—El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

Núm. 3.879.

Sesión de 16 de Diciembre de 1913.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DELGADO.

Examinado el expediente general de las elecciones últimamente celebradas en el pueblo de Traspinedo y el de reclamaciones instruido á instancia de don Gregorio García Lopez, contra la capacidad de los Concejales electos don Virgilio Lopez, don Miguel Lopez San Juan y don Miguel Villamañan Parra.

Resultando: que se reclama de incapacidad á don Virgilio Lopez por ser Secretario del Ayuntamiento actuando como tal en las elecciones; á don Miguel Lopez San Juan por ser fiador del Recaudador de consumos y no tener este liquidadas sus cuentas con el Ayuntamiento y á don Miguel Villamañan por tener contienda con el Ayuntamiento como Depositario que fué de los fondos municipales en los años de 1899 á 1901 y no haber rendido sus cuentas.

Resultando: que dado traslado á los interesados, estos dos últimos en escrito de defensa niegan el fundamento de la denuncia y al efecto acompañan el Sr. Lopez San Juan una certificación expedida por Secretaría en la que se hace constar que don Pedro Le-

pez Garcia, del que era fiador dicho señor ha ingresado en arcas municipales las 3.142,40 pesetas, no ad-udando por consiguiente cantidad alguna al Municipio por expresado concepto y tambien don Miguel Villamañan acompaña otra certificacion en la que aparece que han sido aprobadas por el Sr. Gobernador con fallo absoluto las cuentas municipales de Traspinedo correspondientes á los ejercicios de 1899-900, 1900-901, que fueron rendidas por D. Doroteo Lopez y don Miguel Villamañan, Alcalde y Depositario respectivamente.

Resultando: que don Virgilio Lopez, Concejal electo y Secretario del Ayuntamiento no acude en su defensa á pesar de haber sido notificado como sus compañeros de eleccion.

Considerando; que no se justifica en modo alguno el fundamento de la denuncia antes al contrario se justifica plenamente por las certificaciones anunciadas que no existe el motivo de la protesta por haber desaparecido, de existir, con anterioridad á la eleccion.

Considerando: que el cargo de Secretario de un Ayuntamiento se encuentra en las mismas condiciones de capacidad para poder ser elegido Concejal que aquellos que desempeñan cargos públicos como el de Juez municipal, Fiscal ú otro análogo, y teniendo en cuenta lo dispuesto por la R. O. de 31 de Marzo de 1887 que declara el cargo de Secretario incompatible con el de Concejal, solo procede que el interesado renuncie al cargo.

Considerando: que tal renuncia consta ante el Ayuntamiento en escrito que corre unido al expediente; la Comision provincial en sesion del día de ayer acordó por mayoría declarar con capacidad legal para el ejercicio del cargo de Concejales á don Miguel Lopez San Juan y don Miguel Villamañan y la compatibilidad del Secretario de la Corporacion municipal D. Virgilio Lopez y que se publique esta resolucion en este periódico oficial á los efectos prevenidos en el artículo 6.º del R. D. de 24 de Marzo de 1891.

Los señores Belloso y Mateo votaron con la mayoría en cuanto á la capacidad de los dos primeros y contra la capacidad del Secretario.

Valladolid 17 de Diciembre de 1913.—El Vicepresidente, *Cárlos Delgado*.—El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

Núm. 3.880.

Sesion del día 16 de Diciembre de 1913.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DELGADO.

Examinado el expediente de reclamaciones presentadas contra las elecciones municipales últimamente verificadas en Piñel de Abajo; y

Resultando: que en las elecciones reclamadas se presentaron y fueron admitidas por la mesa 30 papeletas de las cuales 29 son tiras de papel largas y estrechas con rayas azuladas, que muestran varias rúbricas al dorso y una de ellas es de color amarillo conteniendo también rúbricas análogas.

Resultando: que fundados en el carácter anormal de las papeletas la mesa anuló éstas, pero computó los votos que contenían en favor del Candidato á que afectaban.

Resultando: que D. Teodosio Fernandez Gutierrez, D. Federico de la Fuente Diez, D. Maximino Sanz, D. Honorato Garcia, D. Teodosio de la Fuente y don Antonio Resina, el primero elector y los restantes interventores de Mesa y D. Leonard Garcia y unos 30 más electores de referido pueblo, han declarado también contra la validez de los votos contenidos en las aludidas papeletas.

Considerando: que el hecho protestado constituye una evidente infraccion de lo dispuesto en el art. 41 de la vigente ley Electoral que prescribe terminantemente el carácter secreto de la votacion y dispone que las papeletas en que los electores escriban su voto han de ser precisamente blancas para evitar que los colores puedan servir de contraseña en perjuicio del secreto del voto.

Considerando: que existe en la resolucion de la mayoría de la mesa electoral una contradiccion palmaria puesto que habiendo declarado la mayoría la nulidad de esas 29 papeletas, fueron sin embargo computados esos votos á don Basilio Escudero, Presidente de mesa y Candidato.

Considerando: que la Junta general del escrutinio obrando legalmente acordó no computar esos votos cuya nulidad es evidente á los Candidatos á quienes afectaban, y esto es lo que quiso sin duda declarar la mayoría de aquella mesa electoral y figurando en esas candidaturas solo dos

nombres el de D. Basilio Escudero y D. Cornelio Esteban Martín, teniendo en cuenta lo que dispone el párrafo 4.º del art. 51 de la vigente ley Electoral y descontados á dichos señores los votos de referencia, la adjudicacion se hace en justicia y por tanto; la Comision provincial en sesion del día 16 del actual acordó por mayoría aprobar la designacion hecha por la Junta general de escrutinio y proclamar Concejales por el orden de votacion á D. Mariano Gutierrez Diez, D. Eusebio Pedrero Gutierrez y D. Teodosio Fernandez Gutierrez, y que se publique en el «Boletín oficial» á los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Los señores Belloso y Mateo votaron por la nulidad de la eleccion en virtud de la forma irregular en que se ha verificado la misma.

Valladolid 18 de Diciembre de 1913.—El Vicepresidente, *Cárlos Delgado*.—El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

Núm. 3.893.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES  
DE LA  
PROVINCIA DE VALLADOLID.*Comision de Evaluacion y Repartimiento.*

Terminado el repartimiento de la contribucion urbana de este término municipal para el próximo año, queda desde la publicacion del presente anuncio, expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de la Comision de Evaluacion, para que puedan examinarlo los interesados.

Valladolid 19 de Diciembre de 1913.—El Administrador de Contribuciones, *Francisco Zambalamberrí*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 3.804.

Ganillas.

Don Isaac Pinto Gonzalez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Ganillas.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra la Junta municipal de este distrito en el corriente año, al folio cuarenta y seis se halla la ex-

traordinaria para la discusion y aprobacion del presupuesto ordinario del ejercicio próximo de 1914, de este Municipio en la que consta el siguiente

*Particular.*—En tal estado, visto el déficit de 2.399 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1914, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economia alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.399 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofreciesen dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 120 por 100 establecido anteriormente segun la ley de 7 de Julio de 1888 y disposiciones posteriores y con la sola excepcion establecida en el artículo 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Sr. Gobernador civil de la provincia, como autorizado para concederle por el Real decreto 15 de Noviembre de 1909 el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña que se haga en esta localidad durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de una peseta por cada cien kilogramos de paja y leña que desde luego señala esta Corporacion, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies

en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.<sup>a</sup> del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 119 950 kilogramos de paja é igual suma de leña en todo el año, que viene á producir exactamente las 2.399 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto; se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de diez días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.<sup>a</sup> y

*Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día cinco del actual, para cubrir el déficit de dos mil trescientas noventa y nueve pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el año de 1914, á saber:*

ARTÍCULOS	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja.	100 kilogramos	119950	6	1	1199'50
Leña.	Id.	119950	6	1	1199'50
Total . . . . .					2399

Canillas á 6 de Diciembre de 1913 —El Alcalde, Nicolás Martín.—El Secretario, Isaac Pinto.

NUM. 3.869.

**Langayo.**

El día 28 del corriente y horas de las once y doce de su mañana respectivamente, bajola presidencia del Sr. Alcalde ó del Concejál en quien delegue, con asistencia de la Comisión designada, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas del impuesto sobre «Puestos públicos» y arbitrio sobre las «Carnes frescas y saladas» para el año de 1914, con arreglo á los pliegos de condiciones y ordenanzas, que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal sirviendo de tipo las cantidades de ciento y mil peseta respectivamente.

Las subastas se celebrarán por pliegos cerrados y las proposiciones se presentarán escritas en papel de la clase 11.<sup>a</sup> con sujeción al modelo que se inserta á continuación acompañando la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo de subasta respectiva, conforme se previene en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Langayo á 17 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Eustasio Peña.—El Secretario, Félix Peña V. Quero.

3.<sup>a</sup> de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.<sup>a</sup> de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.<sup>a</sup> de la última de dichas disposiciones.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Sr. Alcalde en Canillas á seis de Diciembre de mil novecientos trece.

—El Secretario, Isaac Pinto — V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, El Alcalde, Nicolás Martín.

*Modelo de proposición.*

D....., vecino de .., según lo acredita con cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones, se compromete á tomar en arriendo por todo el año de 1914, el arbitrio da....., por la suma de..... (aquí la cantidad en letra por pesetas).

(Fecha y firma del interesado.)

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia é instrucción.**

NUM. 3.865

VALLADOLID.—PLAZA.

EDICTO.

Don Francisco Zurbano del Val, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Celestino Gonzalez Morales, natural de Villaescusa (Zamora), de cincuenta y cinco años de edad, hijo de Alejandro y de Josefa, casado con Teresa Fancia, que falleció en su domicilio de Valladolid el día 29 de Diciembre de mil novecientos once; habiendo acudido reclamando

su herencia su hermano de doble vínculo D. Hermenegildo Gonzalez Morales, para sí, para sus también hermanos Juana y Moises Narciso Gonzalez Morales, y para la viuda Doña Teresa Fancia; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Valladolid á diez y seis de Diciembre de mil novecientos trece.—Francisco Zurbano.—El Secretario, Rafael R. de la Cuesta. 226

NUM. 3.898.

MADRID.—CENTRO.

EDICTO.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte en expediente de jurisdicción voluntaria á instancia de Don Sixto Perez Calvo, en solicitud de que en su día y previos los trámites legales se dicte la oportuna Real orden autorizando así como á sus hijos Doña Magdalena, Don Mario y Don Sixto Perez y Perez para usar en lo sucesivo formando un solo apellido con la denominación de Perez Calvo, que son los dos que pertenecen al recurrente, fundándose para ello en que tanto en el trato familiar como en las relaciones sociales se les viene conociendo siempre por los apellidos Perez Calvo, como si formas en uno solo hasta el extremo de que nunca ha sido designado únicamente por el primero sino por ambos; se ha acordado se publique dicha solicitud por extracto sustancial en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia y de la de Valladolid á fin de que puedan presentar su oposición ante este juzgado cuantos se crean con derecho á ello dentro del perentorio término de tres meses á contar desde el día de la publicación en dichos tres periódicos oficiales.

Madrid 16 de Diciembre de 1913.—El Secretario, Ricardo Gomez.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, El señor Juez, Felipe Torres. 227

**ANUNCIOS NO OFICIALES.**

**ARRIENDO DE CONSUMOS.**

Los industriales, ganaderos y agricultores que se crean con derecho á disfrutar durante el año de 1914, el beneficio que les concede la R. O. de 16 de Junio de 1885 y el R. D. de igual fecha,

pueden solicitarlo de esta Administración en la forma que determina dicha disposición dentro del plazo de ocho días, entendiéndose que renuncian á dicho beneficio, aquellos que no lo reclamen en el plazo indicado.

Valladolid 20 de Diciembre de 1913.—El Administrador, Baltasar Rodriguez Carvallo. 228

**ARRIENDO DE CONSUMOS.**

Los fabricantes é industriales que se consideren con derecho á disfrutar durante el año de 1914, los beneficios que señala el artículo 27 del vigente Reglamento y la R. O. de 19 de Junio de 1880, lo solicitarán de esta Administración dentro del término de ocho días, entendiéndose que renuncian á dichos beneficios, los que no lo verifiquen en el plazo expresado.

Valladolid 20 de Diciembre de 1913.—El Administrador, Baltasar Rodriguez Carvallo. 229

**Subastas extrajudiciales.**

Se celebrarán dos en la Notaría de D. Luis R. de Huidobro, sita en el número 7 de la calle del Duque de la Victoria de esta Capital, el día 12 de Enero de 1914, á las once y doce de la mañana respectivamente.

En la primera se ofrecerá un lote de 24 tierras, sitas en Villardefrades, Distrito Hipotecario de Mota del Marqués, cuya cabida total aproximada es de 23 hectáreas y 80 áreas; por el precio de 34.000 pesetas.

En la segunda se ofrecerá otro lote de 19 tierras, que en junto tienen una extensión aproximada de 21 hectáreas y 28 áreas, sitas en término de Marzales, Distrito Hipotecario de Tordesillas, por el precio de 32.000 pesetas.

El licitador de cualquiera de ellos por serlo acepta como buena la titulación.

Las fincas están libres de toda carga distinta de la que garantiza el crédito del acreedor que las subasta, pero si hubiere alguna preferente, se entenderá subsistente sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Titulos y pliegos de condiciones en dicha Notaría. 230

Perro de caza, puente, blanco, con manchas rojas, atiende por Té. La persona que le entregue, se le gratificará. Pasión, 10, Almacén de Vinos. 231

**Pablo Alvarado OCULISTA**

Acera de Recoletos, núm. 6, pral. 3 225

Imprenta del Hospicio provincial.